



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 0415 DE 2021**  
**23-02-2021**



**20212310004155**

*“Por la cual se rechazan nueve (9) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá, para el Empleo de DOCENTE DE PRIMARIA del Municipio de San José del Fragua, Código OPEC 83121, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 del 2015, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC y Acuerdo No. 20181000002436 del 19 de julio de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES.**

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 17 de julio de 2018, aprobó convocar a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ – Proceso de Selección No. 606 de 2018. De conformidad con lo anterior, esta Comisión Nacional profirió el Acuerdo No. CNSC - 20181000002436 del 19 de julio de 2018 (en adelante Acuerdo de Convocatoria), donde se establecieron las reglas del mencionado concurso de méritos.

Dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo de Convocatoria, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo de DOCENTE DE PRIMARIA de la entidad territorial Departamento del Caquetá – Municipio de San José del Fragua, mediante la Resolución No. 10864 del 5 de noviembre de 2020, que fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE<sup>1</sup>.

Así las cosas, la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017<sup>2</sup>, solicitó a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de algunos de los elegibles quienes integran la mencionada lista, argumentado como motivos para ello “No se encontró título de bachiller en los documentos adjuntos en formación académica” y “Revisado por segunda vez se encontró que si anexó el título de bachiller en los documentos adjuntos en formación académica”, como se muestra a continuación:

<sup>1</sup> Enlace BNLE <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

<sup>2</sup> **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

*“Por la cual se rechazan nueve (9) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá, para el Empleo de DOCENTE DE PRIMARIA del Municipio de San José del Fragua, Código OPEC 83121, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018”*

Posición	Elegible	Cédula	Reclamación	Motivo
5	ROSALBINA VALENCIA RAMOS	55195486	318187566	No se encontró título de bachiller en los documentos adjuntos en formación académica
13	MARTHA LILIANA URBANO VASQUEZ	40600846	318187647	No se encontró título de bachiller en los documentos adjuntos en formación académica
16	MAYRA VARGAS MORALES	40614751	318187715	No se encontró título de bachiller en los documentos adjuntos en formación académica
17	JUAN MANUEL BOHORQUEZ CHÁVEZ	3110116	318187774	No se encontró título de bachiller en los documentos adjuntos en formación académica
18	NANCY GÓMEZ TRUJILLO	26575654	318187873	Revisado nuevamente se constató que existe el título de bachiller en los documentos adjuntos en formación académica
21	ANGÉLICA LINZAY LOZANO PACHECO	1143947871	318187993	No se encontró título de bachiller en los documentos adjuntos en formación académica
25	FRANCY MARCELA BOHORQUEZ CHÁVEZ	1072466893	318188027	No se encontró título de bachiller en los documentos adjuntos en formación académica
28	ENERNEY VARGAS MENDEZ	17616078	318188123	Revisado por segunda vez se encontró que si anexó el título de bachiller en los documentos adjuntos en formación académica
30	ERIKA FERNEIDA FIGUEROA RAMÍREZ	1143874088	318188244	Revisado nuevamente se encontró que si adjunto el título de bachiller en los documentos adjuntos en formación académica

## II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El artículo 2.4.1.6.3.19 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, establece:

*“Exclusión de listas de elegibles. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...)”*

Por su parte, el artículo 55 del Acuerdo de Convocatoria, contempla:

*“ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.

*Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*“Por la cual se rechazan nueve (9) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá, para el Empleo de DOCENTE DE PRIMARIA del Municipio de San José del Fragua, Código OPEC 83121, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018”*

*La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones rácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.”*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, señala:

**“ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

### III. CONSIDERACIONES.

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre las solicitudes de exclusión presentadas por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá respecto de los elegibles ya señalados, lo anterior, con fundamento en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

De acuerdo a las normas arriba transcritas, la exclusión de la lista de elegibles procede cuando se haya comprobado la ocurrencia de una o más causales de las señaladas en el artículo 55 ya transcrito, en cabeza de algún elegible. En el presente caso, la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá fundamentó sus solicitudes de exclusión en que los elegibles arriba señalados no aportaron título de Bachiller para el empleo de Docente de Primaria, tal como lo exige el Decreto 1578 de 2017.

Al respecto se precisa que, para este concurso especial de méritos, los requisitos mínimos para ejercer los empleos ofertados se encuentran previstos en el artículo 2.4.1.6.3.6<sup>4</sup> del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017. En efecto, para los empleos docentes no se requiere experiencia y frente al requisito de estudio, se debe acreditar cualquiera de los siguientes títulos: i) Bachiller cualquiera sea su modalidad, ii) Técnico profesional o laboral en educación con título de bachiller en cualquier modalidad de formación, iii) Tecnólogo en educación, iv) Normalista Superior v) Licenciado u otro título del nivel profesional universitario.

A región seguido, el párrafo 1º del citado artículo dispone que los aspirantes que acrediten los títulos de los literales i), ii) y iii), arriba mencionados, solo podrán inscribirse para el empleo de Docente de Primaria.

Por otro lado, el párrafo 2º del artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017 determina: *“Salvo las excepciones de estudio y experiencia definidas en el presente artículo, para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, los aspirantes deberán cumplir con lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto”*. En este sentido, el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017 hace una remisión al Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, contenido en la Resolución No. 15683 de 2016, adicionada por la Resolución 253 de 2019 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, que frente al empleo de Docente de Primaria, establece que los Normalistas Superiores y los Licenciados están habilitados para ejercer la docencia en el sector educativo oficial en ese cargo.

Por consiguiente, revisados los requisitos especiales para participar en el Proceso de Selección No. 606 de 2018, para el empleo de Docente de Primaria, se advierte que su acreditación se satisface con

<sup>3</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>4</sup> Requisitos para participar en el concurso.

*“Por la cual se rechazan nueve (9) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá, para el Empleo de DOCENTE DE PRIMARIA del Municipio de San José del Fragua, Código OPEC 83121, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018”*

la presentación de alguno de los títulos establecidos en los numerales 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3 del artículo 2.4.1.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017 y en el numeral 2.2. del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de Directivos Docentes y Docentes.

Para el caso objeto de estudio, una vez verificados los documentos cargados oportunamente en la plataforma SIMO por los elegibles en el marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018, se evidenció lo siguiente:

Elegible	Cédula	Documento Aportado Requisito Mínimo	Institución	Fecha de expedición
ROSALBINA VALENCIA RAMOS	55195486	Acta de Grado de Licenciado en Pedagogía Infantil.	Universidad de la Amazonía.	21 de diciembre de 2012.
MARTHA LILIANA URBANO VASQUEZ	40600846	Acta de Grado de Licenciado en Educación Física y Deporte para la Educación Básica.	Universidad del Tolima.	23 de julio de 2004.
MAYRA VARGAS MORALES	40614751	Acta de Grado de Licenciado en Pedagogía Infantil.	Corporación Universitaria Minuto de Dios.	15 de marzo de 2018.
JUAN MANUEL BOHORQUEZ CHÁVEZ	3110116	Título de Normalista Superior.	Escuela Normal Superior - Nocaima - Cundinamarca.	21 de junio de 2013.
NANCY GÓMEZ TRUJILLO	26575654	Título de Bachiller Académico con su respectiva acta.	Colegio San Lorenzo Nacionalizado.	30 de noviembre de 1996.
ANGÉLICA LINZAY LOZANO PACHECO	1143947871	Acta de grado de Licenciado en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Universidad del Valle.	2 de julio de 2016.
FRANCY MARCELA BOHORQUEZ CHÁVEZ	1072466893	Título de Normalista Superior.	Escuela Normal Superior de Nocaima, Cundinamarca.	5 de diciembre de 2014.
ERNEY VARGAS MENDEZ	17616078	Acta de Grado del título de Bachiller Agropecuario.	Colegio Las Lajas	27 de noviembre de 1997.
ERIKA FERNEIDA FIGUEROA RAMÍREZ	1143874088	Título de Bachiller Técnico.	Institución Educativa Ciudadela Siglo XXI.	3 de diciembre de 2013.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que los elegibles relacionados cumplieron con el requisito mínimo para el empleo al que se inscribieron, esto es, Docente de Primaria, con OPEC 83121, de manera que no es procedente la exclusión de los participantes ya mencionados de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 10864 del 5 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Rechazar las solicitudes de exclusión presentadas por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá respecto de los siguientes elegibles, quienes integran la lista de Docente de Primaria del municipio de San José del Fragua, con OPEC 83121, conformada mediante Resolución No. 10864 del 5 de noviembre de 2020:

Elegible	Cédula
ROSALBINA VALENCIA RAMOS	55195486

“Por la cual se rechazan nueve (9) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá, para el Empleo de DOCENTE DE PRIMARIA del Municipio de San José del Fragua, Código OPEC 83121, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018”

Elegible	Cédula
MARTHA LILIANA URBANO VASQUEZ	40600846
MAYRA VARGAS MORALES	40614751
JUAN MANUEL BOHORQUEZ CHÁVEZ	3110116
NANCY GÓMEZ TRUJILLO	26575654
ANGÉLICA LINZAY LOZANO PACHECO	1143947871
FRANCY MARCELA BOHORQUEZ CHÁVEZ	1072466893
ERNEY VARGAS MENDEZ	17616078
ERIKA FERNEIDA FIGUEROA RAMÍREZ	1143874088

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el presente acto administrativo a los elegibles antes citados, a través de las direcciones de correo electrónico registradas al momento de la respectiva inscripción, en el marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018 – Departamento del Caquetá.

Elegible	Correo electrónico
ROSALBINA VALENCIA RAMOS	<a href="mailto:vicencano25@hotmail.com">vicencano25@hotmail.com</a>
MARTHA LILIANA URBANO VASQUEZ	<a href="mailto:marticalili40@gmail.com">marticalili40@gmail.com</a>
MAYRA VARGAS MORALES	<a href="mailto:mayadri7385@gmail.com">mayadri7385@gmail.com</a>
JUAN MANUEL BOHORQUEZ CHÁVEZ	<a href="mailto:jm8501@hotmail.com">jm8501@hotmail.com</a>
NANCY GÓMEZ TRUJILLO	<a href="mailto:nancygomez319@hotmail.com">nancygomez319@hotmail.com</a>
ANGÉLICA LINZAY LOZANO PACHECO	<a href="mailto:angelica.lozano@correounivalle.edu.co">angelica.lozano@correounivalle.edu.co</a>
FRANCY MARCELA BOHORQUEZ CHÁVEZ	<a href="mailto:marce_9305@hotmail.com">marce_9305@hotmail.com</a>
ERNEY VARGAS MENDEZ	<a href="mailto:erneyvargasmendez@gmail.com">erneyvargasmendez@gmail.com</a>
ERIKA FERNEIDA FIGUEROA RAMÍREZ	<a href="mailto:erika-libra97@hotmail.com">erika-libra97@hotmail.com</a>

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al Doctor Arnulfo Gasca Trujillo, Gobernador del Departamento del Caquetá, al correo electrónico [educación@caqueta.gov.co](mailto:educación@caqueta.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el día 23 de Febrero de 2021



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
Comisionada

Revisó: *Sixta Zuñiga Lindao* – Asesora Despacho Comisionada Mónica María Moreno B  
Constanza Guzmán M. – Gerente Convocatorias  
Proyectó: Juan Camilo Herrera – Contratista